



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2020

ACTA CFP N° 2/2020

A los 13 días del mes de febrero de 2020, siendo las 13:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Ministra Josefina Bunge, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAYDS), Lic. María Silvia Giangioffe, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Lic. Antonio Alberto Macchioli, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, y la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Mayra Tótaró.

Asimismo se encuentran presentes la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

La Coordinadora Institucional informa que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 126/2020 se ha designado al Lic. Antonio Alberto Macchioli como Representante del Poder Ejecutivo Nacional ante el CFP. Asimismo informa que por Decreto N° 47/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se ha designado al Ministro Javier Leonel Rodríguez como representante titular de dicha Provincia ante el CFP, y a la Lic. Carla Estefanía Seain y al Lic. Jonatan Ariel Sánchez Sosa como Representantes suplentes de la misma.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
- 1.1. Transferencia de CITC:
 - 1.1.1. EX-2019-109867204--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (14/01/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de la CITC de merluza común del buque MESSINA I (M.N.1089) a favor de GRINFIN S.A. por cambio de titularidad.
 - 1.1.2. EX-2019-106321755--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (14/01/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de la CITC de merluza común del buque ESTEFANY (M.N.1583) a favor de GRUPO VETA S.A. por cambio de titularidad.
- 1.2. Merluza común:
 - 1.2.1. Reserva de Administración: Nota SSPyA (23/01/20) elevando Nota DNCyFP (23/01/20) con informe sobre el estado de la Reserva de Administración de la especie al 31/12/2019 (Nota DAP N° 1/2020).
 - 1.2.2. Reserva social:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2020

- 1.2.2.1. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut N° 33/2020 – SP (29/01/20) solicitando asignación de toneladas de merluza con fines de interés social.
- 1.2.2.2. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Santa Cruz SEPyA N° 61/2020 (12/02/20) solicitando asignación de toneladas de merluza con fines de interés social.
2. CALAMAR
 - 2.1. Resolución CFP N° 6/2011: EX-2019-102588908--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (14/01/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A. del cambio de titularidad del proyecto pesquero del buque VIEIRASA DIECISIETE (M.N. 2568).
EX-2019-111154558--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (14/01/20) elevando consulta al CFP sobre la conformación de Grupo Empresario de las firmas PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A. y PESQUERA DESEADO S.A.U.
 - 2.2. Nota INIDEP DNI N° 08/2020 (03/02/20) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 02/2020: *“Illex argentinus. Pesquería 2019. Observadores del INIDEP a bordo de la flota comercial.”*
 - 2.3. Nota de C.A.P.A. (10/02/2020) solicitando se convoque a la Comisión de Seguimiento de Calamar.
 - 2.4. Resolución CFP N° 6/2008: procesamiento de calamar en tierra.
3. LANGOSTINO
 - 3.1. Nota INIDEP DNI N° 10/2020 (6/02/20) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 5/2020 (06/02/20): *“Evaluación de la abundancia, estado de la reproducción y proceso del reclutamiento del langostino (Pleoticus muelleri) en el Golfo San Jorge, litoral norte de Chubut y aguas nacionales adyacentes, resultados de la campaña BS-02/2019.”*
 - 3.2. Reunión con el INIDEP sobre selectividad, resumen pesquería 2019 y proyecciones temporada 2020.
 - 3.3. Nota SSPyA (6/02/20) remitiendo nota de la Asociación Civil de Armadores Langostineros Federales Argentinos (ALFA) con solicitud de apertura del AIER en aguas nacionales para la pesca de langostino.
4. INVESTIGACION CIENTIFICA POR BUQUES DE BANDERA EXTRAJERA
 - 4.1. Nota SSPyA (7/02/20) con nota de la Consejería Legal del MREyC NO-2020-08120877-APN-DGCL#MRE informando modificación en la fecha de campaña del buque LAURENCE M. GOULD de bandera estadounidense prevista para principios del año 2020.
5. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 5.1. Resolución CFP N° 4/2010: modalidades y recaudos de las solicitudes de justificación de inactividad comercial por reparaciones.
 - 5.2. Nota de CEPA (28/01/20) referida a las modificaciones de la Resolución CFP N° 4/2010 dispuestas por Resolución CFP N° 16/2019, respecto del cómputo del período de paradas biológicas.
 - 5.3. Nota SSPyA (10/02/20) adjuntando nota de CAIPA referida al régimen de justificación de inactividad comercial de buques pesqueros.
6. ENFOQUE ECOSISTÉMICO



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2020

- 6.1. Proyecto GEF/FAO/SGAyDS -CGP/ARG/025/GFF-: Informe de resultados de las “*Jornadas de Selectividad y Reducción del by-catch*”, realizadas en el INIDEP los días 17 y 18 de septiembre de 2019.

1. REGIMEN DE CITC

1.2. Transferencia de CITC:

- 1.2.1. EX-2019-109867204--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (14/01/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de la CITC de merluza común del buque MESSINA I (M.N.1089) a favor de GRINFIN S.A. por cambio de titularidad.**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva por cambio de titularidad de la CITC de merluza común, equivalente al 0,2524% de la CMP de la especie, correspondiente al buque MESSINA I (M.N. 01089) de MAR DE MESSINA S.A., a favor de la firma GRINFIN S.A. que ha adquirido recientemente la embarcación.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la Autoridad de Aplicación IF-2020-03012966-APN-SSPYA#MPYT, surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias definitivas de CITC por cambio de titularidad, encontrándose pendiente la acreditación del pago y verificación del monto del derecho de transferencia. Asimismo se informa la existencia de sumarios en trámite por infracciones.

La SSPyA informa además que, en virtud del cambio de autoridades, encontrándose el CFP en receso y teniendo en cuenta la necesidad de mantener la flota operativa, se emitió el certificado del permiso de pesca, autorización de captura y CITC a favor de la firma GRINFIN S.A. en carácter de propietaria del buque MESSINA I (M.N. 1089), en forma provisoria hasta el 23/03/2020 y sujeto a la decisión del CFP respecto de la transferencia definitiva y a la cancelación de los sumarios en ejecución fiscal. Todo ello en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° del Decreto N° 748/99 y conforme lo dispuesto en el punto 9.5. del Acta CFP N° 39/2019.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común del buque MESSINA I (M.N. 01089), equivalente al 0,2524% de la CMP de la especie, a favor de la firma GRINFIN S.A. por cambio de titularidad, previo pago y verificación del monto del derecho de transferencia correspondiente, y de las deudas exigibles por infracciones.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2020

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

1.1.2. EX-2019-106321755--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (14/01/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de la CITC de merluza común del buque ESTEFANY (M.N.1583) a favor de GRUPO VETA S.A. por cambio de titularidad.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva por cambio de titularidad de la CITC de merluza común, equivalente al 0,01207% de la CMP de la especie, correspondiente al buque ESTEFANY (M.N. 01583) de PEZ ESPADA S.A., a favor de la firma GRUPO VETA S.A. que ha adquirido recientemente la embarcación.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la Autoridad de Aplicación IF-2020-03401454-APN-SSPYA#MPYT, surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias definitivas de CITC por cambio de titularidad, encontrándose pendiente la acreditación del pago y verificación del monto del derecho de transferencia. Asimismo se informa la existencia de sumarios en trámite por infracciones.

La SSPyA informa además que en virtud del cambio de autoridades, encontrándose el CFP en receso y teniendo en cuenta la necesidad de mantener la flota operativa, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 6° del Decreto N° 748/99 y conforme lo dispuesto en el punto 9.5. del Acta CFP N° 39/2019, se emitió el certificado del permiso de pesca, autorización de captura y CITC a favor de la firma GRUPO VETA S.A.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común del buque ESTEFANY (M.N. 01583), equivalente al 0,01207% de la CMP de la especie, a favor de la firma GRUPO VETA S.A., por cambio de titularidad, previo pago y verificación del monto del derecho de transferencia correspondiente, y de las deudas exigibles por infracciones.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

1.2. Merluza común:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2020

1.2.1. Reserva de Administración: Nota SSPyA (23/01/20) elevando Nota DNCyFP (23/01/20) con informe sobre el estado de la Reserva de Administración de la especie al 31/12/2019 (Nota DAP N° 1/2020).

De lo informado por Nota DAP N° 01/2020 surge que existen solicitudes de asignación de volumen de merluza común de buques fresqueros, correspondientes al período 2019 y una disponibilidad en la Reserva de Administración de la especie del mismo período equivalente a 722,1 toneladas.

Asimismo, se informan los buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2019, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el saldo disponible en la Reserva de Administración, la necesidad de abastecimiento de las plantas para mantener el trabajo en tierra, y considerando que el cierre administrativo de cada período anual de capturas de CITC, se produce el último día hábil del mes de febrero del año siguiente (artículos 37 y 38 del Régimen General de CITC dispuesto por Resolución CFP N° 1/2013), se decide por unanimidad compensar con la Reserva de Administración de la especie, para el período anual 2019, un volumen de captura de merluza común a los peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

Matrícula	Buque	Toneladas
0910	CIUDAD FELIZ	54
1445	PETREL	32
0767	COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA	40
0360	MARGOT	120
1183	DON NATALIO	11
TOTAL		257

Los interesados deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique las decisiones a la DNCyFP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

1.2.2. Reserva social:

1.2.2.1. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut N° 33/2020 – SP (29/01/20) solicitando asignación de toneladas de merluza con fines de interés social.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2020

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:
- 300 toneladas para el buque LA SANTA MARIA I (M.N.02324), y
- 250 toneladas para el buque MARIO R (M.N. 01394).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2020. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2020 por Resolución CFP N° 13/2019.

A solicitud del Representante de la Provincia del Chubut, la asignación precedente queda sujeta a la obligación de desembarcar las toneladas asignadas en puertos provinciales y de procesarlas en plantas radicadas en la citada Provincia.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

1.2.2.2. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Santa Cruz SEPyA N° 61/2020 (12/02/20) solicitando asignación de toneladas de merluza con fines de interés social.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:
- 300 toneladas para el buque MARIA RITA (M.N. 0436), y
- 100 toneladas para el buque EL VENCEDOR (M.N. 2619).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz para el período anual 2020. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2020

Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2020 por Resolución CFP N° 13/2019.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

2. CALAMAR

- 2.1. Resolución CFP N° 6/2011: EX-2019-102588908--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (14/01/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A. del cambio de titularidad del proyecto pesquero del buque VIEIRASA DIECISIETE (M.N. 2568).**
EX-2019-111154558--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (14/01/20) elevando consulta al CFP sobre la conformación de Grupo Empresario de las firmas PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A. y PESQUERA DESEADO S.A.U.

El 15/11/19 se presentó, en el primero de los expedientes de la referencia, PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A. ante la Autoridad de Aplicación, por medio de su presidente, con el objeto de solicitar la inscripción del contrato de locación del buque VIEIRASA DIECISIETE (M.N.02568). Adjuntó, entre otros documentos el certificado de matrícula del que surge que en el concurso preventivo de la titular del proyecto pesquero, autos "VIEIRA S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO s/ INCIDENTE NRO. 18 DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR Y OTROS s/ INCIDENTE N° 2 VIEIRASA DIECISIETE" (Expte. N° 22458/2012/18/2) se autorizó la inscripción del contrato de sublocación del buque a favor de PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A. El asiento se efectuó de manera provisoria por 180 días (con fecha 5/11/19).

El 23/12/19 se presentó nuevamente la interesada, por medio de su apoderado. Manifestó que asumirá y cumplirá la totalidad de los compromisos del proyecto pesquero del buque VIEIRASA DIECISIETE (M.N.02568). Expresa que el compromiso relativo al proceso en planta en tierra se realizará en la planta de PESQUERA DESEADO S.A., ubicada en Puerto Deseado, que se encuentra dentro de su grupo empresario, de conformidad con la presentación efectuada en los términos del Régimen General de CITC vigente (texto según Resolución CFP N° 1/13). Indica que la planta se encuentra habilitada e inscrita en el Registro de la Pesca. Finalmente solicita la emisión de un permiso de pesca provisoria, en virtud de la fecha de inicio de la temporada de calamar.

El 7/1/20 se produjo el informe técnico del que surge que se han cumplido con los requisitos exigidos para el cambio de titularidad de proyectos pesqueros, con motivo de la locación de buque y permiso de pesca. Del mismo surgen las medidas dictadas por el tribunal que entiende en el concurso preventivo de la titular del buque. Asimismo, el informe señala la necesidad de aprobación por el CFP del trámite. Teniendo en cuenta que el CFP se encontraba en receso y que la temporada de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2020

calamar se encontraba próxima a su comienzo, la Autoridad de Aplicación emitió el certificado provisorio sujeto a la aprobación del cuerpo colegiado.

El 14/1/20 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe correspondiente. Del mismo surge que el proyecto pesquero del buque VIEIRASA DIECISIETE (M.N.02568), fue aprobado en el marco de la Resolución CFP N° 11/06, y que cuenta con un permiso de pesca con vigencia hasta el 24/1/2037, que fue aprobada la transferencia –por locación- a favor de BAHÍA GRANDE S.A. (Acta CFP N° 27/15). Expresa que se han cumplido con los requisitos subjetivos del proyecto, y que se asumen los compromisos de tripulación argentina (mayor o igual al 80%) y de reproceso en planta en tierra (20% o más).

El informe explicita que el trámite está sujeto a la conformación del grupo empresario entre la sublocataria del buque con permiso de pesca y la propietaria de la planta de procesamiento en tierra, a fin de dar cumplimiento con el requisito de la Resolución CFP N° 6/08.

Esta calidad se encuentra en el EX-2019-111154558. En el mismo surge la declaración sobre la conformación del grupo empresario efectuada por PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A.. Las actuaciones cuentan con documentación sobre la participación de SEA AND FISH MANAGEMENT B.V. (asamblea del 30/4/18) en PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A., un informe de contador público (fs. 25/26), con legalización, del que surge que PROFAND FISHING HOLDING S.L.U. es accionista del 99,70% de GRUPO PROFAND, quien es el accionista de PESQUERA DESEADO S.A.U.; del mismo informe surge que PROFAND FISHING HOLDING S.L.U. es accionista del 75% de IMV HOLDING B.V. quien a su vez posee el 100% de SEA AND FISH MANAGEMENT B.V., quien tiene el 45% de PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A.; además se encuentra glosada la certificación notarial expedida en los Países Bajos con apostilla (fs. 44/45) sobre la constitución de IMV HOLDING B.V., la escritura de constitución de PROFAND FISHING HOLDING S.L.U., un extracto con apostilla del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del que surge que SEA AND FISH MANAGEMENT B.V. tiene por único accionista a IMV HOLDING B.V. (fs. 84/85), copia del libro de accionistas de PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A. (fs. 104/112), copia del libro de accionistas de PESQUERA DESEADO S.A., un informe de auditoría de PROFAND FISHING HOLDING S.L.U. y sociedades dependientes (fs. 145/216), de los que surge su participación indirecta en PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A. (45%) y PESQUERA DESEADO S.A. (100%).

El 14/1/20 la SSPyA también remitió las actuaciones identificadas en el párrafo precedente al CFP, con el informe correspondiente, del que surge el detalle de la documentación presentada con relación al grupo empresario, y con la consulta sobre la interpretación a asignar a la definición de grupo empresario establecida en el Régimen General de CITC, texto según Resolución CFP N° 1/13, ya que se configura la vinculación accionaria contemplada en el artículo 4°, inciso h), apartado 1, pero de modo indirecto.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2020

Del informe de la Autoridad de Aplicación surge la evaluación de los requisitos subjetivos y objetivos del proyecto de pesca por parte de PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A.

También se requiere del cuerpo colegiado que se pronuncie sobre la interpretación asignada a la conformación del grupo empresario, por medio de vinculaciones societarias indirectas.

La realidad presenta prácticas empresariales o comerciales que, en ocasiones, pueden ser contrarias al objeto de la norma que regula jurídicamente una actividad, o bien a la finalidad que dicha norma persigue. Estas prácticas se observaron en el derecho mercantil –y en otras disciplinas jurídicas-, y pusieron el foco en ciertas limitaciones que supone la personalidad jurídica y que pueden reflejar de manera artificial la realidad económica, y en oportunidades puede verse distorsionada. De ahí surgieron respuestas jurídicas para evitar o morigerar los usos o efectos no deseados de las formas jurídicas. Este es el origen histórico del artículo 27 de la Ley 24.922, que contempla un porcentaje máximo de concentración (que fija el CFP) por grupo empresario, y que priorizó la captura y la producción también por grupo empresario. El término “empresa” es el empleado de manera preponderante por la Ley 24.922, lo que evidencia que el legislador siguió un temperamento realista, ligado a la realidad económica, que prevaleció sobre la terminología estrictamente jurídica (como personas físicas, hoy personas humanas, personas jurídicas, o sociedades). Esta terminología sí se encuentra en el artículo 41 de la ley citada, que establece el deber de *“todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos en las condiciones que determine la reglamentación”* de inscribirse en el Registro de la Pesca.

La primera observación general que se desprende de la evolución histórica de la norma es sobre la trayectoria que fue siguiendo el concepto de grupo empresario. En 2001 era una variable dependiente de la presentación de los interesados, ya que solamente se contemplaba la acreditación de las hipótesis de configuración del grupo, que aparece orientada a los interesados. En 2009, el concepto muta a una situación que puede ser comprobada por la autoridad, ya que se considera que el grupo existe de pleno derecho en las dos grandes hipótesis (que permanecen sin cambios). En 2010 se añaden los vínculos con personas humanas o físicas, se establece que la relación puede ser indirecta o mediata, se determina el deber de la Autoridad de Aplicación de encuadrar a los sujetos como grupo empresario con independencia de la voluntad de los interesados.

Lo cierto es que el caso bajo análisis evidencia la existencia de empresas con objetos distintos de *“la extracción, procesamiento o comercialización de productos pesqueros”*, por lo que no están obligadas a inscribirse en el Registro de la Pesca, pero que se vinculan de manera relevante con otras empresas con estos objetos. De ahí que la inclusión de esas empresas en el concepto de grupo empresario, además de encuadrar en los elementos definitorios centrales del mismo, se alinea



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2020

rectamente con la finalidad del citado concepto. En efecto, la identificación de un grupo empresario tiene diversos efectos en la regulación pesquera (el tope de concentración de cuotas individuales de captura, las prohibiciones del artículo 27 bis, entre otras normas), que requieren que se mantenga el criterio económicamente realista que dio origen al concepto.

Lo expuesto precedentemente conduce a ratificar el criterio empleado por la Autoridad de Aplicación de considerar a todas las empresas que encuadran en las definiciones de grupo empresario como integrantes de éste.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad responder a la consulta sobre la interpretación del concepto "grupo empresario" en los términos precedentes y ratificar lo actuado por la Autoridad de Aplicación respecto de la transferencia temporal por cambio de titularidad del proyecto de pesca y del permiso de pesca con autorización exclusiva para la captura de la especie calamar, con poteras, del buque VIEIRASA DIECISIETE (M.N.02568), a favor de PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A. Asimismo se encomienda a dicha autoridad que requiera a la interesada la presentación actualizada con la información completa de la totalidad de las integrantes del grupo empresario, y que agregue al EX-2019-102588908--APN-DGDMA#MPYT la constancia de la medida judicial.

**2.2. Nota INIDEP DNI N° 08/2020 (03/02/20) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 02/2020: "*Illex argentinus*. Pesquería 2019.
Observadores del INIDEP a bordo de la flota comercial."**

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

2.3. Nota de C.A.P.A. (10/02/2020) solicitando se convoque a la Comisión de Seguimiento de Calamar.

Tomado conocimiento de la nota presentada por CAPA se instruye al Coordinación Institucional para que remita la misma a la Autoridad de Aplicación a los fines de que se dé curso a la solicitud, en el marco del cronograma de reuniones de comisiones de seguimiento del período 2020.

2.4. Resolución CFP N° 6/2008: procesamiento de calamar en tierra.

En el marco de la política de explotación de la especie calamar (*Illex argentinus*), el CFP dictó la Resolución CFP N° 6/2008. Entre las medidas dispuestas por la misma se dejó sentado que el calamar vendido para consumo en el mercado interno, aunque finalmente no fuera reprocesado en una planta pesquera, sería computado dentro del ítem porcentaje de procesamiento en plantas en tierra.

El contexto socio económico actual conduce a su revisión, teniendo en cuenta la situación en la que se encuentran las plantas de procesamiento en tierra, y la mano de obra ocupada por las mismas, con el propósito de sostener y promover mayores



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2020

niveles de ocupación. En efecto, la política de calamar seguida por el CFP se orientó al máximo aprovechamiento del recurso y, con especial atención a los efectos económico-sociales derivados de su explotación, se llevó a cabo la convocatoria y aprobación de nuevos proyectos pesqueros con compromisos de proceso o reproceso en plantas en tierra, concebidos como una herramienta para la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

Por lo expuesto se estima conveniente dejar sin efecto el cómputo de las ventas de calamar al mercado interno dentro del porcentaje de procesamiento en plantas en tierra comprometido por los proyectos actualmente vigentes, a fin de destinar las capturas de calamar a su efectivo procesamiento en plantas en tierra, tal como se encuentra contemplado en los proyectos pesqueros que tienen comprometido como mínimo un porcentaje de sus capturas, y satisfacer, de este modo, el interés social en los sectores productivos de cada una de las jurisdicciones respectivas.

A los fines expuestos se da tratamiento a un proyecto de resolución mediante el cual se deja sin efecto el artículo 4° de la Resolución CFP N° 6/2008.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 1/2020.

Por nota de fecha 13/02/20 la Secretaría de Pesca de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, manifiesta su adhesión a la decisión adoptada.

3. LANGOSTINO

**3.1. Nota INIDEP DNI N° 10/2020 (6/02/20) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 5/2020 (06/02/20): “Evaluación de la abundancia, estado de la reproducción y proceso del reclutamiento del langostino (*Pleoticus muelleri*) en el Golfo San Jorge, litoral norte de Chubut y aguas nacionales adyacentes, resultados de la campaña BS-02/2019.”**

Se toma conocimiento del informe remitido por el INIDEP.

3.2. Reunión con el INIDEP sobre selectividad, resumen pesquería 2019 y proyecciones temporada 2020.

A partir de lo previsto en el punto 4.1. del Acta CFP N° 1/2020, durante el taller del día de ayer, se reunió el CFP con las autoridades e investigadores del INIDEP, quienes expusieron los resultados de la campaña de investigación con dispositivos de selectividad de merluza en la pesquería de langostino, llevada a cabo a bordo del BIP DR. VICTOR ANGELESCU (VA-09/2019) entre los días 28/09/19 y 9/10/19 y un resumen de la pesquería de langostino 2019 y las proyecciones de la temporada 2020.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2020

Respecto de los mecanismos de selectividad se coincidió en la necesidad de lograr un trabajo integrado entre los investigadores, las empresas, los capitanes de pesca y la administración, a efectos de consensuar medidas que resulten efectivas y consecuentes con los fines buscados, en tal sentido se acuerda seguir avanzando en el marco de la Comisión de seguimiento de *by-catch*, a fin de mejorar los sistemas vigentes, los que si bien fueron eficaces al momento de su diseño y aprobación, no resultan eficientes para las condiciones actuales de esta pesquería, ya que presentan externalidades negativas como el porcentaje de escape de la especie objetivo.

A continuación los investigadores del Instituto presentaron una breve descripción biológica del recurso langostino, la estadística pesquera, un resumen de la temporada de pesca 2019 a partir de la información reportada por los observadores a bordo, y los resultados de la Campaña de Evaluación de langostino de noviembre 2019.

Concluyeron expresando que los resultados obtenidos durante la campaña indican que la temporada de pesca de 2020 podría tener similares características a las observadas durante la temporada 2019. Las estimaciones de biomasa no mostraron diferencias significativas entre las campañas realizadas en noviembre de 2018 y 2019. El único sector que tuvo diferencias fue el de Bahía Camarones con la aparición de una concentración puntual muy importante de individuos.

Asimismo, en función de la distribución de longitudes observada en la presente campaña, es posible que el inicio de la temporada 2020 sea similar al comienzo de la temporada 2019. De corroborarse este panorama en la campaña a realizarse en marzo de 2020, se debería proceder con cautela ante el inicio de la temporada de pesca, a fin de evitar la sobrepesca del crecimiento.

En cuanto al proceso reproductivo, se ha observado el atraso de la temporada reproductiva. Dicho desplazamiento viene siendo observado y documentado desde de los resultados de la campaña de evaluación de langostino realizada en noviembre de 2017.

Se advirtió que aún está pendiente la incorporación de los datos que arroje la campaña que se llevará a cabo en el mes de marzo al presente análisis.

Finalmente se dejó sentada la necesidad de incorporar más observadores al Programa de Observadores a Bordo del Instituto, a los fines de asegurar la mayor cobertura de todas las pesquerías en las que la flota pesquera desarrolla su operatoria.

A partir del análisis del estado actual de la pesquería y de las conclusiones expuestas en torno al uso de los dispositivos de selectividad, el CFP considera de vital importancia la participación activa de todos los actores pesqueros en la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2020

búsqueda de mejoras a los sistemas de selectividad actuales y de nuevas alternativas.

3.3. Nota SSPyA (6/02/20) remitiendo nota de la Asociación Civil de Armadores Langostineros Federales Argentinos (ALFA) con solicitud de apertura del AIER en aguas nacionales para la pesca de langostino.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

A partir de la reunión mantenida con el INIDEP durante el taller del día de ayer y atendiendo al estado de explotación del langostino y a las características que presenta la pesquería en la presente temporada, se da lugar a una discusión con miras a adoptar medidas que faciliten el mejor aprovechamiento del recurso y el mantenimiento de la mano de obra empleada, y se acuerda continuar tratando el tema durante las próximas reuniones del CFP.

En virtud de la presentación efectuada por el Instituto, considerando el volumen de la biomasa y el tamaño del langostino, y a partir de la necesidad de generación de empleo en la Provincia de Buenos Aires, su Representante solicita que al momento de llevar a cabo la prospección de langostino, se consideren todas las áreas posibles, incluidas aquellas que no han presentado resultados positivos en la temporada anterior, para conocer su estado actual, en función del dinamismo de la pesquería expresado en la exposición del INIDEP.

4. INVESTIGACION CIENTIFICA POR BUQUES DE BANDERA EXTRAJERA

4.1. Nota SSPyA (7/02/20) con nota de la Consejería Legal del MREyC NO-2020-08120877-APN-DGCL#MRE informando modificación en la fecha de campaña del buque LAURENCE M. GOULD de bandera estadounidense prevista para principios del año 2020.

Se toma conocimiento de la nota de la Consejería Legal del MREyC mediante la cual se informa la modificación de la fecha de despliegue del “wave glider” en el marco de la solicitud de autorización de la campaña del buque LAURENCE M. GOULD de bandera estadounidense, prevista del 3 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020, conforme lo tratado en el punto 7.1. del Acta CFP N° 27/2019, indicando que el equipo será desplegado del 16 de febrero de 2020 al 21 de marzo de 2020.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL

5.1. Resolución CFP N° 4/2010: modalidades y recaudos de las solicitudes de justificación de inactividad comercial por reparaciones.

A partir de lo dispuesto en el punto 6.1. del Acta CFP N° 1/2020, se da tratamiento a



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2020

un proyecto de resolución a través del cual se actualizan las disposiciones de la Resolución CFP N° 4/2010 y sus modificatorias, ordenando un nuevo texto relativo a la falta de operación comercial contemplada por el artículo 28 de la Ley 24.922., a fin de unificar en este cuerpo colegiado todas las decisiones relativas a la falta de operación comercial de buques con permiso de pesca, y aclarar los efectos de la parada biológica.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 2/2020.

5.2. Nota de CEPA (28/01/20) referida a las modificaciones de la Resolución CFP N° 4/2010 dispuestas por Resolución CFP N° 16/2019, respecto del cómputo del período de paradas biológicas.

Se toma conocimiento de la nota remitida por CEPA.

5.3. Nota SSPyA (10/02/20) adjuntando nota de CAIPA referida al régimen de justificación de inactividad comercial de buques pesqueros.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

6. ENFOQUE ECOSISTÉMICO

6.1. Proyecto GEF/FAO/SGAyDS -CGP/ARG/025/GFF-: Informe de resultados de las “Jornadas de Selectividad y Reducción del by-catch”, realizadas en el INIDEP los días 17 y 18 de septiembre de 2019.

Se recibe el informe de resultados de las “Jornadas de Selectividad y Reducción del by-catch”, que se llevaron a cabo del 17 al 18 de septiembre de 2019 en la sede del INIDEP en Mar del Plata.

Siendo las 14:50 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo la próxima reunión del CFP los días miércoles 19 y jueves 20 de febrero de 2020 a partir de las 14 horas del día miércoles, en su sede.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.